



CUT: 210115-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0474-2025-ANA-AAA.U

Callería, 01 de septiembre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Carta N° 002-2024-NHA, de fecha 08 de octubre de 2024, ingresado con CUT N° 210115-2024, presentado por Noe Hinojosa Arroyo, con DNI N° 42880785, sobre autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, en el río Perene, para el Proyecto: "Acomodo de rocas en la margen derecha del río Perene, colindante con su propiedad, ubicado en el sector del C.P Villa Ashaninga, del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en una longitud de 94.00 metros lineales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, mediante documento del visto, el señor Noe Hinojosa Arroyo solicita la autorización de ejecución de obras mínimas, con el fin de realizar la Acomodo de rocas en la

margen derecha del río Perene, colindante con su propiedad, ubicado en el sector del C.P Villa Ashananga, del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con el objetivo de proteger su terreno por encontrarse en un lugar vulnerable adyacente al río Perene;

Que, mediante Carta N° 0983-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 21 de octubre de 2024, la Administración Local del Agua Perene, comunica al administrado la realización de la verificación técnica de campo, con el fin de constatar in situ lo declarado en el expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0167-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, de fecha 26 de octubre de 2024, la Administración Local de Agua Perene, señala lo siguiente:

- El proyecto consiste en la Acomodo de rocas en la margen derecha del río Perene, colindante con su propiedad, ubicado en el sector del C.P Villa Ashananga, del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, lo que se busca es proteger el talud de la margen derecha del río Perene y evitar el socavamiento del terreno del administrado por las aguas del río Perene ante incremento del caudal durante las épocas de avenida en el año;
- El pedido del Administrado no se encuentra señalado en el TUPA de la ANA, por lo que el requisito a evaluar se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:
 - ✓ Solicitud Dirigida a la Administración Local del Agua.
 - ✓ Memoria Descriptiva según Formato N° 24 de la R.J 007-2015-ANA.
 - ✓ Pago por derecho de inspección ocular.
- Llevada a cabo la verificación técnica de campo el 23 de octubre de 2024, se constató la localización del Proyecto denominado "Acomodo de rocas en la margen derecha del río Perene, colindante con la propiedad del administrado, ubicado en la jurisdicción del C.P. Villa Ashananga, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín". En dicha inspección, se verificó que entre las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S: punto inicial 519 765.00 m-E, 8 788 710.00 m-N y punto final 519 862.00 m-E, 8 788 696.00 m-N, el área requiere el acomodo de rocas en la margen derecha del río, con el objetivo de proteger el talud y evitar el socavamiento del terreno del administrado por efecto del incremento del caudal en épocas de avenida. El tramo intervenido comprende una longitud de 94.00 metros lineales, estableciéndose un plazo de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de las obras mínimas conforme al detalle del siguiente cuadro:

Cuadro N° 1.- Acomodo de rocas

N°	Proyecto	Coordenadas UTM Datum WGS 84-18S		Longitud (ml)
		Punto de inicio	519 765.00 m-E 8 788 710.00 m-N	
1	Acomodo de rocas	Punto final	519 862.00 m-E 8 788 696.00 m-N	94.00

- El propósito de las actividades proyectadas por el administrado es la "Acomodo de rocas en la margen derecha del río Perene, colindante con su propiedad, ubicado en el sector del C.P Villa Ashananga, jurisdicción del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín". Estos trabajos se encuentran detallados en el Anexo N° 24 "Memoria Descriptiva". Cabe precisar que dichas actividades no generarán alteraciones en los cursos o cuerpos naturales de agua ni en la calidad del río Perene.

Que, mediante Memorandum N° 0943-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 28 de octubre de 2024, la Administración Local del Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el expediente administrativo, presentado por el administrado, sobre autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0333-2025-ANA-AAA.U/CRAF, el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y de los actuados, determina que:

- El pedido del administrado cumple la condición de Obras mínimas, conforme se establece en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no alterar el curso de agua, procediéndose a instruir con el procedimiento simplificado – formato Anexo 24, de acuerdo con lo solicitado en la Autorización Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el Proyecto: “Acomodo de rocas en la margen derecha del rio Perene, colindante con su propiedad, ubicado en el sector del C.P Villa Ashananga, del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”.
- En este sentido, se cumplen con los requisitos previstos para la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural, estando sustentado con el Informe Técnico N° 0167-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, siendo procedente autorizar la ejecución de obra solicitada.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ejecución de obras mínimas en el rio Perene, **solicitado por Noe Hinojosa Arroyo**, con DNI N° 42880785, para el Proyecto: “Acomodo de rocas en la margen derecha del rio Perene, colindante con su propiedad, ubicado en el sector del C.P Villa Ashananga, del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”, en una longitud de 94.00 metros lineales, conforme al siguiente detalle:

Cuadro de Coordenadas de acomodo de rocas

N°	Proyecto	Coordenadas UTM Datum WGS 84-18S		Longitud (ml)
		Punto de inicio	519 765.00 m-E 8 788 710.00 m-N	
1	Acomodo de rocas	Punto final	519 862.00 m-E 8 788 696.00 m-N	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el plazo de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra mínima autorizada en el artículo precedente de la presente resolución. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar, que la ejecución, metas, metrados, gastos efectuados y demás acciones realizadas en la presente actividad autorizada, son responsabilidad exclusiva del solicitante; asimismo, debe adoptar las medidas correspondientes para no afectar la infraestructura y/o condiciones hidráulicas del rio Perene.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Noe Hinojosa Arroyo, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI